

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DDO MARIA DEL ROSARIO MACHADO MENDOZA

RAD: 1383640980012021-00164-00

Informe de Secretaría: a su despacho el presente proceso en el cual la apoderada de la parte demandada presenta solicitud de nulidad procesal dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

Turbaco, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR,
veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de resolver memorial presentado por la Dra. LAURA ELENA ALVAREZ IRIARTE, en su calidad de apoderada de la demandada MARIA DEL ROSARIO MACHADO MENDOZA, en el cual solicita decretar la nulidad procesal por falta de competencia territorial.

Es de anotar que el trámite adelantado en este despacho es el de aprehensión y entrega contemplado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, mecanismo de ejecución por pago directo, el cual en su numeral 2º indica:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

Lo anterior indica que el acreedor puede solicitar la entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al de aprehensión y entrega, por lo cual una vez se tuvo información de que el vehículo fue capturado por parte de la autoridad de Policía, se procedió a ordenar su entrega al acreedor garantizado y al archivo del expediente conforme lo normado.

Es necesario precisar que por error involuntario en el auto que dispuso la aprehensión del bien dado en garantía, se ordenó la notificación al demandado, sin embargo, por tratarse de un proceso con carácter de medida cautelar, no se requiere notificar al demandado para adelantar su trámite.

En cuanto a la nulidad alegada, “falta de competencia territorial”, observa el despacho que ésta no se encuentra enlistada entre aquellas que indica el artículo 133 del C. G. P., por lo cual, de conformidad a su parágrafo, la irregularidad se tiene por subsanada si no se impugna oportunamente por 7 los mecanismos que establece el código.

En el caso que nos ocupa, el vehículo fue capturado el día 3 de septiembre de 2021, la notificación del auto que ordenó el archivo del expediente se realizó el 10 de septiembre de 2021; no obstante, la parte interesada no actuó de manera oportuna a fin de poner en conocimiento lo que consideró falta de competencia territorial, puesto que solo hasta el día 22 de noviembre de 2021, su apoderada solicitó el acceso al expediente, el cual le fue enviado el mismo día, notificándole con ello todas las actuaciones dictadas en el proceso; y el 9 de febrero de 2022 presentó solicitud de nulidad, estando ya ejecutoriado el auto que ordenó el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto este despacho rechazará la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZA**

Paola.

Notificación por estado Electrónico No. 22

Fecha: **03 DE JUNIO DEL 2022.**

PAOLA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA